



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-29-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS OCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Acqua Futura, S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S72; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 28 de enero de 2021 el señor Boris Iván Arévalo Canahuati presentó ante la CREE escrito de solicitud intitulado "Se solicita Renovación del Certificado de Registro Público de Empresas Generadoras del Sector Eléctrico como Agente del Mercado Eléctrico Nacional. Acquafutura, S. A. de C. V. - Planta Hidroeléctrica San Alejo. Con registro No. G-S72-01-2019. TGR-008091301" a favor de la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V., propietaria de la central Hidroeléctrica San Alejo.
 2. En fecha 18 de febrero de 2021 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la empresa solicitante, en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. En fecha 09 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, se requirió al señor Boris Iván Arévalo Canahuati mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, notificado en fecha 19 del mismo mes y año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: “1) En la sección "Información del contrato con la ENEE, si aplica," en la subsección "Fecha de resolución" agregar la fecha de la resolución mediante la cual se celebró el contrato de suministro; 2) En la sección "Archivos adjunto" agregar (cargar): 2.1) Constancia de solvencia fiscal vigente de la sociedad mercantil ACQUA FUTURA S. A. DE C. V. emitida por el SAR; 2.2) Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente, del proyecto Hidroeléctrico San Alejo;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2.3) *Declaración jurada de la distribución accionaria a la fecha de la sociedad mercantil, o la manifestación que esta no ha sufrido modificación alguna y continúa siendo según lo presentado en el documento de fecha 14 de mayo de 2019.*”

4. Mediante auto de fecha 30 de marzo 2021 la Secretaría General de la CREE admitió información enviada por el representante legal de la empresa solicitante con asunto “*Se presenta requerimiento. Acqua Futura S. A. de C. V., Planta Hidroeléctrica San Alejo con registro No. G-S72-01-2019*” junto con copia de los documentos siguientes: i) Constancia electrónica de solvencia fiscal; ii) Certificación de la composición accionaria de la sociedad mercantil Acqua Futura, S. A. de C. V.; iii) Decreto No.100-2009 contentivo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía eléctrica mediante el proyecto Hidroeléctrico San Alejo (los anteriores documentos en versión pdf); en el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por el compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 5. En fecha 12 de abril de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-011-2021, en el que recomienda desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la constancia de Registro Público a la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V.
 6. Mediante auto de fecha 20 de abril del 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 7. En fecha 17 de mayo del 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-024-2021 en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación relacionada con los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 22 de mayo del 2019, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V., quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 046-2010.
 2. Que en fecha 20 de mayo de 2019 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V., bajo el número G-S72 y con código número G-S72-01-2019.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 07 de fecha 14 de marzo de 2005, autorizado por el notario Ángel Santos Portillo, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S.A. de C.V., inscrita bajo asiento numero 51 tomo 614 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 03 de fecha 13 de enero de 2009, autorizado por el notario Roberto Pacheco Reyes, acto que contiene el poder general de administración otorgado a favor del señor Boris Arévalo Canahuati, inscrita bajo asiento numero 12 tomo 718 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa.
3. Copia del Decreto No.159-2010 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre de 2010 y contentivo en su artículo 9 de la aprobación del Contrato No. 046-2010 de Suministro de Potencia y su Energía Asociada suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V. suscrito en fecha 08 de junio del 2010.
4. Copia del Decreto No.104-2009 contentiva del Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (otrora SERNA) y la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V. suscrito en fecha 30 de diciembre del 2008, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de noviembre de 2009.
5. Copia del Decreto No.100-2009 donde se aprueba la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica mediante el proyecto Hidroeléctrico San Alejo, suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil Acqua Futura S. A. de C. V. en fecha 21 de mayo del 2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de noviembre de 2009.
6. Copia de la licencia ambiental No. 213-2010 a favor del Proyecto Hidroeléctrico San Alejo, ubicado en el municipio de Villa San Antonio, departamento de Comayagua, extendida en fecha 29 de diciembre del 2010 y cuya vigencia depende del contrato de operación.
7. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamientos de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos en la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-17-2021 del 08 de junio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 20 de mayo de 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S72, a la empresa generadora denominada Acqua Futura, S. A. de C. V. propietaria de la central Hidroeléctrica San Alejo, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Acqua Futura, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA